

## DICTAMEN NÚMERO DIECISÍS

**H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

## ANTECEDENTES:

### 1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.

1.1 El veinticinco de enero del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su primera sesión ordinaria, el dictamen número cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2012.

1.2 El primero de febrero del año 2012, el Partido Encuentro Social por conducto de su representante legal, interpuso un recurso de inconformidad en contra del citado dictamen cuarenta; remitiendo el medio de impugnación, el informe circunstanciado y demás constancias que integraron el expediente al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, para su substanciación y resolución correspondiente.

1.3 El veintitrés de marzo del año 2012, el Tribunal de Justicia Electoral emitió sentencia definitiva en el recurso de inconformidad RI-003/2012, revocando el acuerdo que derivó la aprobación del dictamen cuarenta de la Comisión

de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debiendo llevar a cabo una nueva distribución del financiamiento público para el ejercicio 2012, afín de incluir al Partido Encuentro Social en la parte igualitaria.

1.4 El veintiocho de marzo del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su segunda sesión ordinaria, el dictamen número cuarenta y tres de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la nueva distribución del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2012, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, al resolver el recurso de inconformidad RI-003/2012, para incluir en la parte igualitaria al Partido Encuentro Social. De tal modo, que la redistribución del financiamiento quedo de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL (NÚMERO)
PAN	\$2'702,671.37 M.N.
PRI	\$3'360,836.81 M.N.
PRD	\$1'202,434.17 M.N.
PT	\$1'150,554.89 M.N.
PVEM	\$1'570,265.26 M.N.
PNA	\$1'570,265.26 M.N.
PEBC	\$1'189,317.07 M.N.
PES	\$1'185,524.63 M.N.



1.5 El veintiocho de agosto del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su segunda sesión ordinaria, el dictamen número cuatro de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; instituto político que a partir de esa fecha le fueron reconocidos los derechos, prerrogativas y obligaciones previstas en la Constitución de Baja California y la Ley electoral local.

En esa tesitura, el veintiséis de septiembre del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó un punto de acuerdo relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a Movimiento Ciudadano para lo que resta del ejercicio 2012, por un monto total de \$261,222.55 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 55/100 moneda nacional).

## 2. ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

2.1 El veintiuno de diciembre del año 2012, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por estrados a los partidos políticos con registro o



acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2013.

2.2 El dos de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/032/2013, emitió un recordatorio al partido político sobre la fecha de presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad de su personal afín de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

2.3 El once de enero del año en curso, el Lic. Fausto Gallardo García, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California, ratificó ante el Consejo General Electoral al C.P.C. Héctor Alfredo Santillán Moreno, como representante del órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.



COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.4 El veintiséis de febrero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/231/2013, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe anual.

2.5 El veintiuno de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/372/2013, requirió al partido político para que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para efectuar auditoría al informe financiero, indicando un domicilio dentro del territorio del Estado, o bien, en las oficinas de esta Dirección de Fiscalización.

En tal sentido, el día veintisiete de marzo del año en curso, el C.P.C. Héctor Alfredo Santillán Moreno presentó escrito s/n indicando que la auditoría al informe anual se practicara en el domicilio legal del partido, sita en Avenida Gobernador Lugo número 9351-15, Colonia Dávila, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

2.6 El veintisiete de marzo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2012, registrando los importes siguientes:

INGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
1.SALDO INICIAL	\$7,439.06 M.N.
2.FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$1'522,587.69 M.N.
3.REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
4.APORTACIONES DE MILITANTES	\$0.00 M.N.
5.APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$305,670.98 M.N.
6.AUTOFINANCIAMIENTO	\$0.00 M.N.
7.RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISO	\$0.00M.N.
8.OTROS EVENTOS	\$0.00 M.N.
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$1'835,697.73 M.N.</b>
EGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$1'746,556.72 M.N.
2. GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$0.00 M.N.
3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$83,943.75 M.N.
4. PAGO DE PASIVOS	\$0.00 M.N.
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$1'830,500.47 M.N.</b>
<b>REMANENTE DE INGRESOS Y EGRESOS</b>	<b>\$5,197.26 M.N.</b>

En resumen, el partido reportó un total de ingresos por la cantidad de \$1'835,697.73 M.N. (Un millón ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 73/100)

moneda nacional) y egresos por la cantidad de \$1'830,500.47 M.N. (Un millón ochocientos treinta mil quinientos pesos 47/100 moneda nacional).

3. **CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.** El trece de marzo del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado mediante licitación pública determinó la contratación del C.P.C. Héctor Amaya Rábago, para brindar sus servicios y coadyuvar con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en la revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2012.

4. **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

4.1 El primero de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PVEM/2012.

4.2 El veintiocho de mayo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,



emitió un acuerdo mediante el cual indicó la fecha de inicio de la auditoría al informe anual del partido político. Para tal efecto, instruyó a los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, al Auditor Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, para que se presentaran en el domicilio legal del instituto político señalado en el antecedente 2.5 del presente dictamen, levantando las actas de inicio y cierre de auditoría correspondientes.

4.3 El cuatro de junio del año en curso, los C.C. Raúl Guzmán Gómez y Otoniel Villalobos Delgadillo, responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, en compañía del Auditor Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, se presentaron en el domicilio legal del partido político, afín de iniciar los trabajos de auditoría al informe anual.

Esta diligencia fue atendida por el órgano interno del partido político, a quien se le hicieron saber los derechos y obligaciones a los que se encontraba sujeto durante la práctica de auditoría, quedando abierta la misma por los días que fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos de revisión de gabinete.

4.4 El siete de junio del año en curso, concluyó la revisión de gabinete al informe anual y documentación soporte; efectuando la devolución de los documentos originales al órgano interno del partido político para su resguardo y se levantó el acta de hechos de cierre por duplicado.

4.5 El diecinueve de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dentro de la etapa de revisión y fiscalización se notificó al partido político el oficio número DFRPP/770/2013, mediante el cual se enteró del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PVEM/01/2012, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, exhibiera la documentación soporte que estimara pertinente.


4.6 El veintiocho de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió un acuerdo en el que ordenó la conclusión de los trabajos de revisión y fiscalización del informe financiero anual, en virtud de no existir más diligencias por desahogar y en cumplimiento a la fracción I del artículo 87 de la Ley electoral local; con la única excepción de estar en espera de

recibir la contestación al primer pliego de errores u omisiones técnicas del partido político.

4.7 El tres de julio del año en curso, el C.P.C. Héctor Alfredo Santillán Moreno presentó el escrito s/n, mediante el cual dio contestación al pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PVEM/01/2012.

Acto seguido, el titular de la Dirección de Fiscalización mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso, instruyó al responsable del Departamento de Fiscalización y al Auditor Externo para que de manera inmediata se avocaran al examen del citado escrito y anexos, otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles para que emitieran un informe sobre el resultado obtenido.

4.8 El nueve de julio del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/034/2013, informó el resultado del escrito y documentos que presentó el órgano interno con motivo de la contestación al primer pliego de errores u omisiones técnicas. En tal sentido, el informe rendido por el departamento indicó que aún no se solventaban todas las observaciones al informe y documentación soporte, por lo que sería necesario emitir un nuevo pliego durante la



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

siguiente etapa del procedimiento, atendiendo las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

## 5. OBSERVACIONES DEFINITIVAS.

5.1 El quince de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/957/2013, notificó el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PVEM/02/2012, en términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al persistir observaciones que no fueron debidamente solventadas durante la etapa de revisión.

5.2 El veintiséis de julio del año en curso, el C.P.C. Héctor Alfredo Santillán Moreno presentó el escrito s/n, mediante el cual dio respuesta al pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PVEM/02/2012.

Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día treinta de julio del presente año, ordenó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos que de inmediato

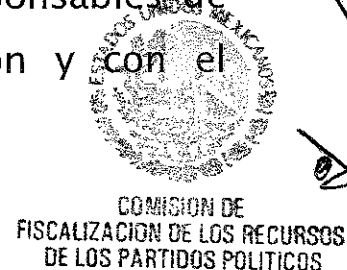


COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

procediera a revisar el contenido de las aclaraciones o rectificaciones formuladas por el órgano interno; asimismo, convocó al órgano interno del partido político para celebrar una confronta de documentos en las oficinas de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sita en Calle "F" y Madereros Sur número 1480, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, con el objeto de aclarar las discrepancias sobre aquellas observaciones que aún persistían en la auditoría.

5.3 El cinco de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/061/2013, informó el resultado del escrito y documentos que presentó el órgano interno con motivo de la contestación al segundo pliego de errores u omisiones técnicas.

5.4 El siete de agosto del año en curso, se celebró la confronta de documentos con el órgano interno del partido político; diligencia que fue instruida por el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, asistido por los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización y con el testimonio del Auditor Externo Coadyuvante.



5.5 El ocho de agosto del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió un acuerdo mediante el cual requirió al Auditor Externo para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara su opinión técnica sobre los resultados de la auditoría practicada al partido político y por último, instruyó al Departamento Jurídico la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con la fracción VIII del numeral 14 del Reglamento Interior de la Dirección de Fiscalización.

## 6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

6.1 El doce de agosto del año en curso, el C.P.C. Héctor Amaya Rábago, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de auditoría al informe del partido político.



6.2 El trece de agosto del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/08/2013, presentó el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

Acto seguido, previo análisis y revisión del proyecto, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por conducto de su titular, el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, lo remitió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## 7. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

El quince de agosto del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2012; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; Lic. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como los C.C. Luis Alberto Aguilar

Coronado, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Jorge Eugenio Núñez Lozano y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General Electoral dictamina al tenor de los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

I. **DE LA COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.





El Instituto será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

a. **ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, la

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral.

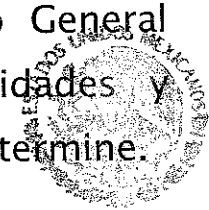
b. **ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 82, 84 fracciones VIII, IX y X, 85 fracción II y 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 149, 152, 153, 195, 206 y 207 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

II. **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.** Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos,

acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tienen personalidad jurídica propia, gozan de derechos y prerrogativas, y son responsables de las obligaciones que les impone la Constitución y Ley electoral local.

En esa tesitura, nuestro marco normativo vigente en materia de financiamiento y fiscalización, garantiza a los partidos políticos el acceso al financiamiento público para la realización de sus fines, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y se establecen los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General Electoral, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.




COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ahora bien, de acuerdo a los archivos que obran en esta H. Autoridad Administrativa Electoral, durante el mes de enero del año en curso, el partido político ratificó al C.P.C. Héctor Alfredo Santillán Moreno como su órgano interno; quien se encuentra legitimada para presentar los informes financieros previstos por el artículo 85 de la Ley de la materia, atender personalmente las auditorias y requerimientos de información y/o documentación, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.

III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO. El procedimiento de revisión y fiscalización anual inicia esencialmente con la presentación del informe financiero y soporte documental ante la autoridad fiscalizadora, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los gastos, las limitaciones de las contribuciones y la distribución de los recursos del erario público.

Por medio de este procedimiento ordinario, se verifica que los recursos obtenidos por financiamiento privado no excedan los límites previstos por ley; asimismo, que la aplicación de los recursos económicos sea exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para promover la participación



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

a. **DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un informe financiero anual a más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, el cual comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos por cualquier modalidad del financiamiento y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe.

En ese tenor, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2013. Asimismo, emitió un recordatorio por oficio con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

De ese modo, el día veintisiete de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual del ejercicio 2012; adjuntando la información que estimó pertinente para acreditar la veracidad de sus ingresos y gastos. Adicionalmente, durante la revisión de gabinete practicada en sus oficinas proporcionó la documentación soporte siguiente:

1. Informe Financiero Anual en formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4;
2. Balance general consolidado;
3. Estado de resultados consolidado;
4. Libro de diario;
5. Control de folios de aportaciones;
6. Inventario fijos;
7. Control por eventos de los ingresos por autofinanciamiento;
8. Pólizas de egresos de enero a diciembre de 2012;
9. Pólizas de ingresos de enero a diciembre de 2012;
10. Pólizas de diario de enero a diciembre de 2012;
11. Conciliaciones bancarias enero a diciembre 2012;
12. Recibos de aportaciones de simpatizantes validados por la Dirección de Fiscalización.

Cabe señalar, que para efectos de la unificación de los registros y control de ingresos y gastos, el partido utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, con el objetivo de acreditar la veracidad de su propio informe.

b. **DE LOS INGRESOS.** El artículo 68 de la Ley electoral vigente en la Entidad, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se compone de dos grandes modalidades; el primero de ellos es el financiamiento público, que a su vez se clasifica en: a) permanente, y b) de campaña, y es considerado como aquel que el Estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la Entidad.

Mientras que el segundo es el financiamiento privado que se clasifica en: a) cuotas de sus afiliados o militantes; b) aportaciones de simpatizantes; c) autofinanciamiento; y d) de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. La ley electoral local reconoce la posibilidad de que los partidos también reciban este tipo de financiamiento como medio

para recaudar fondos, afín de solventar los gastos necesarios que sirvan para tender puentes de contacto con la ciudadanía. Sin embargo, este tiene límites en cuanto a los importes que se obtengan y se establecen procedimientos para su registro, contabilización y comprobación, en aras de garantizar los principios de equidad y transparencia en la obtención, uso y destino de los recursos financieros, además de que se vuelve necesario determinar su procedencia y legalidad.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, determina que personas no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, tales como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y la Federación, Ayuntamientos, Entidades u Organismos de la Administración Pública del Estado y la Federación, Centralizadas o Paraestatales, Partidos Políticos, Personas Físicas o Morales Extranjeras, Organismos Internacionales de cualquier naturaleza; Ministros de Culto, Asociaciones Religiosas, Iglesias o Agrupaciones de cualquier religión o Secta y Empresas Mexicanas de carácter Mercantil.



COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



En el caso que nos ocupa, el partido político reportó ingresos con un saldo inicial de \$7,439.06 M.N. (Siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 06/100 moneda nacional); por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$1'522,587.69 M.N. (Un millón quinientos veintidós mil quinientos ochenta y siete pesos 69/100 moneda nacional) y financiamiento privado por aportaciones de simpatizantes la cantidad de \$305,670.98 M.N. (Trescientos cinco mil seiscientos sesenta pesos 98/100 moneda nacional); arrojando un monto total de \$1'835,697.73 M.N. (Un millón ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 73/100 moneda nacional); importes en los que se detectaron errores de control interno ante la falta de integración de las pólizas de ingresos, así como la falta de documentación soporte por un monto de \$8,717.16 M.N. (Ocho mil setecientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional) en aportaciones de simpatizantes.

c. DE LOS EGRESOS. Los motivos para fiscalizar los gastos de los partidos políticos tienen que ver primeramente con transparentar la competencia política, es decir, se trata de dar certeza a la sociedad en lo relativo a que los procedimientos utilizados para la promoción y obtención del voto sean apegados a la Ley. En segundo

término, tiene que ver con la responsabilidad de mostrar a la sociedad que los recursos públicos otorgados a los partidos, se utilicen en su propio beneficio y no un fin distinto.

De este modo, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos indica que las erogaciones que realicen los partidos se registraran contablemente y su justificación es a través de la documentación que expidan aquellas personas a quienes se realizó el pago, debiendo cumplir en todos los casos los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones normativas en la materia, asentándose en la póliza de egresos correspondiente la justificación y destino.

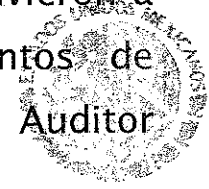
En base a lo anterior, el partido reportó egresos en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$1'746,556.72 M.N. (Un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); así como la compra de activo fijo por la cantidad de \$83,943.75 M.N. (Ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 75/100 moneda nacional); arrojando un monto total de \$1'830,500.47 M.N. (Un millón ochocientos treinta mil quinientos pesos 47/100 moneda nacional).

moneda nacional); erogaciones que no logró comprobar en su totalidad ante la falta de comprobación en diversas pólizas de egresos, además de detectarse errores de control interno en la integración de las pólizas, registro y contabilización de los gastos.

**d. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

Atendiendo la disposición contenida en la fracción I del artículo 87 de la Ley electoral local, en concordancia con el numeral 198 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, el personal de la Dirección de Fiscalización concluyó en tiempo la revisión del informe financiero, tal y como se indica en el antecedente 4.6 del presente dictamen. Durante esta etapa se revisaron al 100% (cien por ciento) los registros contables, aplicando para tal efecto las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas de Información Financiera, los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y el propio Reglamento de Fiscalización.

Los trabajos en campo de la presente revisión estuvieron a cargo de los responsables de los Departamentos de Fiscalización y Jurídico, en colaboración con el Auditor



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, quienes realizaron las actividades siguientes:

1. **REVISIÓN DE GABINETE.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros, y en caso de detectar errores u omisiones de carácter técnico, requerir las aclaraciones o rectificaciones correspondientes;
2. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión de gabinete con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión.
3. **VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparan las erogaciones que

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.

e. **DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS.** A raíz del desahogo de las actividades indicadas con antelación, se detectaron diversas inconsistencias en la información y documentos del partido político; por lo que la Dirección de Fiscalización determinó emitir durante la etapa de revisión, un primer pliego de errores u omisiones técnicas bajo el número DFRPP/PEOT-IA/PVEM/01/2012; concediéndole al órgano interno un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Las inconsistencias resultaron en las categorías de ingresos, egresos, balanza de comprobación y movimientos auxiliares, bancos y entero de impuestos, diferencias de importes por financiamiento privado de simpatizantes por la cantidad de \$8,717.16 M.N. (Ocho mil setecientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional), reflejado entre sus registros contables y estados de cuenta bancarios con los examinados en los recibos de aportaciones, falta de presentación físicamente de 124 recibos de aportaciones de simpatizantes, omisión de presentar una relación detallada

de las aportaciones recibidas y falta de inclusión de los recibos de aportaciones de simpatizantes en las pólizas de ingresos correspondientes; adicionalmente no existe debida integración de las pólizas de ingresos con motivo del financiamiento público estatal permanente.

Por otro lado, hubo errores de control interno en la integración de las pólizas de egresos, falta de firma de los beneficiarios de cheques expedidos de las cuentas bancarias del partido, errores en la contabilización de los recursos financieros, falta de documentación soporte de gastos en el pago de servicios integrales de nomina, por un monto total de \$501,163.48 M.N. (Quinientos un mil ciento sesenta y tres pesos 48/100 moneda nacional), así como la destrucción injustificada de cien cheques pertenecientes a la cuenta bancaria del partido.

Asimismo, falta de comprobación en cuentas de balance provenientes de las pólizas de egresos número 484, 490 y 513 del ejercicio 2011, y cuya comprobación debía efectuarse al cierre del ejercicio 2012, por un monto total de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las

Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, y de acuerdo a los resolutive del dictamen número cuarenta y ocho de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011, aprobado por el pleno del Consejo General Electoral durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del día veinticinco de septiembre del año 2012.

De igual forma, la falta de una relación detallada con los nombres de los simpatizantes que aportaron financiamiento, así como copias de los cheques de aportaciones o transferencias de dinero que justifiquen debidamente los ingresos por este concepto, y por último, el partido presenta una partida de impuestos por pagar al cierre del ejercicio 2012, por la cantidad de \$247,566.54 M.N. (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 54/100 moneda nacional).

Al respecto, el instituto político a través del órgano interno dio contestación parcial a las observaciones formuladas, quedando pendientes veinte inconsistencias por solventar. De este modo, en acatamiento a las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral



local, la Dirección de Fiscalización emitió un segundo pliego de errores u omisiones técnicas bajo el número DFRPP/PEOT-IA/PVEM/02/2012, con el fin de subsanar de manera definitiva las observaciones pendientes de aclarar o rectificar; situación que aconteció en especie en solamente diez de ellas, puesto que presentó las aclaraciones y documentos pertinentes.

Sin embargo, por lo que respecta al resto de las observaciones que no logró solventar, es preciso indicar en este momento sus motivaciones y razonamientos, empezando por la categoría de ingresos, y es que existen diferencias de importes por financiamiento privado de simpatizantes por la cantidad de \$8,717.16 M.N. (Ocho mil setecientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional), reflejado entre sus registros contables y estados de cuenta bancarios con los examinados en los recibos de aportaciones, así como la omisión de presentar físicamente 124 recibos de aportaciones de simpatizantes y una relación detallada de las aportaciones recibidas, con su respectiva inclusión en las pólizas de ingresos correspondientes; adicionalmente no hay una integración debida en las pólizas de ingresos del financiamiento público estatal permanente



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS



En ese tenor, durante la confronta celebrada el día siete de agosto del año en curso, se le refirió nuevamente al partido político esta observación, a lo que el órgano interno manifestó lo siguiente:

*“En cuanto hace a la primera de las observaciones, se aclara que las aportaciones de simpatizantes en las que surgen las diferencias de los importes, se debe a que son hechas por personas que prestan sus servicios a dependencias municipales de Tijuana, y en el caso específico son de la última quincena del mes de diciembre de 2011, y que se ven reflejados los depósitos y registros en el enero de 2012, de igual forma sobre la última quincena de 2012 y que se ven reflejados los depósitos y registros en enero de 2013. Por ello el desfase entre los importes de financiamiento privado. En cuanto hace a los recibos de aportaciones que no fueron presentados físicamente a esta autoridad, se reconoce la falta de 6 recibos únicamente de los 1000 reportados. En lo que se refiere al financiamiento público estatal permanente, se reitera que este se proporciona a nuestro partido mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria debidamente acreditada antes esta Autoridad, quien debe de contar en sus archivos los documentos que acreditan las transferencias bancarias por concepto de financiamiento del ejercicio 2012”.*

Si bien es cierto, el partido político aclara el motivo por el cual existe una diferencia en los importes del

financiamiento privado, producto de sus registros contables y estados de cuenta bancarios con los examinados en los recibos de aportaciones, también lo es que el órgano interno no presentó los documentos necesarios que los acredite, tales como los recibos de aportaciones de simpatizantes debidamente llenados y acompañados de una copia simple de la identificación oficial del aportante. Por tanto, los ingresos no comprobados por un monto de \$8,717.16 M.N. (Ocho mil setecientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional), deberán de justificarse al cierre del ejercicio anual 2013, de conformidad con los numerales 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado. Por lo tanto, el órgano interno deberá realizar el registro contable y el depósito del recurso económico a la cuenta bancaria del partido al cierre del ejercicio 2013.

En lo que respecta a los recibos de aportaciones no presentados por el partido político, se reconoce esta omisión sobre seis folios, y en cuanto a la integración debida de las pólizas de ingresos por concepto del financiamiento público estatal permanente, si bien es cierto obran en los archivos de esta autoridad, los documentos que justifican las transferencias electrónicas, también es

responsabilidad del partido político integrar las pólizas mensuales a través del impreso de póliza, el estado de cuenta bancario donde se vea reflejado el depósito, así como los recibos de ministraciones mensuales expedidos por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, afín de sustentar correctamente los importes registrados; por tanto, se consideran ambas como errores de control interno por su falta de integración, registro y presentación.

En la categoría de egresos, se detectaron errores de control interno en la integración de las pólizas de egresos, falta de firma de los beneficiarios de cheques expedidos de las cuentas bancarias del partido, errores en la contabilización de los recursos financieros, falta de documentación soporte de gastos en servicios integrales de nomina, por un monto total de \$501,163.48 M.N. (Quinientos un mil ciento sesenta y tres pesos 48/100 moneda nacional) y destrucción de cien cheques pertenecientes a la cuenta bancaria del partido. En tal sentido, durante la confronta el órgano interno señaló lo siguiente:

*"Por lo que se refiere a las observaciones por errores de control interno a raíz de la dictaminación del ejercicio 2011, el partido político tomó medidas de control interno para corregir la administración, contabilización y comprobación de los ingresos y gastos ordinarios, por*

tanto, como podrán observarse en la revisión del ejercicio 2012, estas medidas internas tuvieron sus efectos a partir del segundo semestre y hasta la fecha, garantizando que se han ido corrigiendo dichas deficiencias. Por otro lado, en cuanto al pago por los servicios integrales de nomina, comento que es una empresa que presta sus servicios al partido político para pagar la nomina de tres personas, aunado de que garantiza las diversas prestaciones de Ley que les corresponde, y que por tanto, considero que no se encuentra prohibido por Ley para brindar este tipo de servicio integral al partido. Es importante señalar que durante la primera contestación al pliego de errores, se entregó una lista con los nombres completos de las personas beneficiadas bajo este régimen de subcontratación, quienes son la secretaria, una auxiliar administrativa y la persona que asea las oficinas; de igual forma se indicaron los importes de pago por sus servicios, retenciones de impuestos y demás cantidades de prestaciones tales como salud y vivienda, asimismo, presentamos copia del contrato de prestación de servicios presentado por el partido y la empresa, así como las facturas que amparan los gastos erogados del partido. Por otro lado se aclara que este tipo de servicios de subcontratación se determinó con el objetivo de garantizar todas las prestaciones de Ley para los trabajadores, y con ello evitar que las dirigencia nacional y estatal de nuestro partido, quienes son los que tienen la representación legal, eviten en la medida de lo posible, realizar gestiones ante diversas autoridades laborales y administrativas, y dejar como responsable a una empresa externa para que realice este tipo de gestiones, evitando al partido el tener que enfrentar problemas de tipo laborales o administrativos, y únicamente se dediquen a lo político. Por lo que hace a la observación 2.6 si bien se pudo haber trasapelado el testigo, que en este caso fue un tríptico que es partido ordeno elaborar para promover su imagen, solicito ajustamos al artículo 222 del Reglamento de Fiscalización, creando un pasivo con el

compromiso de comprobarlo al cierre del ejercicio 2013. Por lo que hace a la observación 2.8 sobre la póliza de egresos número 689 a nombre de José Frutos, reconocemos un error de control interno por el concepto aplicado en la erogación, por lo que corregiremos este tipo de concepto en los siguientes ejercicios. En cuanto a la observación 2.10 nuestro partido realizó la entrega del impreso de pólizas durante la auditoría, asimismo se volvió a entregar la información durante la contestación al primer pliego de errores. Es importante aclarar que las pólizas observadas corresponden al segundo trimestre, y reconocemos nuestro error de no haber entregado póliza por póliza, sin embargo, si existen la comprobación de los gastos, si hubo pago real y si existen las pólizas impresas, mismas que se encuentran a su disposición. Por lo que se refiere a la póliza 2.11 en este momento corregimos nuestra contestación inserta en el Pliego de Errores número dos en el sentido que más por cuestiones de seguridad no se sacaban copias de los cheques con la firma autógrafa de sus libradores, sino más bien fue una práctica interna irregular de nuestro partido y que reitero que ya hemos corregido, sacando copias de los cheques con las firmas de sus libradores e inserta la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Por lo que se refiere a la observación 2.12 reconocemos un error de control interno de la falta de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en cheques superiores a los 37 salarios mínimos. Sin embargo, es importante ratificar que esta práctica ya se ha ido corrigiendo esta práctica a partir del segundo semestre del ejercicio 2012, a raíz de la multa impuesta a nuestro partido por esta práctica indebida en el ejercicio 2011; todo esto puede ser corroborado a través de la revisión a la cuenta del 2012, en la que puede percatarse que a partir del mes de septiembre y octubre se subsanaron estas deficiencias. Por último, sobre la observación 2.13 ratifico que los cheques no utilizados los trituré o destruí personalmente, afín de no hacer uso indebido de los mismos, sin pensar que estos también son

COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

*revisados por esta autoridad electoral, por lo que corregiremos este error, manifestando de antemano que en próximas ocasiones los cancelaremos debidamente ante la institución bancaria, haciendo constancias de ello.*

En cuanto a estas observaciones, el partido político reconoció errores de control interno en la integración de las pólizas de egresos, no obstante que ya había sido observado por este tipo de conductas irregulares durante la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011; Por lo que hace a la falta de comprobación de gastos en servicios integrales de nomina, por un monto total de \$501,163.48 M.N. (Quinientos un mil cientos sesenta y tres pesos 48/100 moneda nacional), si bien es cierto el partido político presentó un contrato de prestación de servicios subcontratación, los comprobantes fiscales correspondientes y en la confronta el órgano interno manifestó que bajo este régimen se pretende garantizar las prestaciones laborales de sus trabajadores y evitar en la medida de lo posible que el Comité Directivo Estatal atienda problemas de tipo administrativo o laborales que surjan a raíz de este tipo de relaciones contractuales, también lo es que el partido político no requirió al prestador de servicios de nómina los documentos idóneos para acreditar el pago de los trabajadores, tales como recibos de nómina, retenciones de impuestos y pagos de prestaciones. Por

tanto, al no constatar fielmente este pago lo procedente es determinar que los montos antes señalados, se justifiquen al cierre del ejercicio anual 2013, de conformidad con los numerales 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado. De este modo, el órgano interno deberá de ajustar las pólizas antes mencionadas, registrando dichos importes en la cuenta de gastos por comprobar al cierre del ejercicio 2013.

En cuanto a la observación consistente en la falta de testigos sobre la póliza de egresos número 9 del mes de febrero de 2012, por un monto de \$7,375.73 M.N. (Siete mil trescientos setenta y cinco pesos 73/100 moneda nacional), y ante la petición del órgano interno de observar el artículo 222 del Reglamento de Fiscalización, para que el monto erogado se justifique al cierre del ejercicio 2013, es procedente autorizar este ajuste. Por lo tanto, el órgano interno deberá de ajustar las pólizas antes mencionadas, registrando dichos importes en la cuenta de gastos por comprobar al cierre del ejercicio 2013.

Por lo que hace a la observación consistente en el concepto mal aplicado en la póliza de egresos número 689, al

registrarlo como “honorarios”, cuando en realidad el gasto se efectuó por elaboración de camisetas, gorras y propaganda utilitaria; el órgano interno reconoció durante la confronta un error de control interno.

En cuanto a la observación relativa a la falta de las pólizas impresas del sistema contable por erogaciones del partido durante el segundo trimestre del ejercicio 2012, el órgano interno reconoció en la confronta un error de control interno por no haber entregado póliza por póliza. Ahora bien, en cuanto a la observación de falta de copias simples de los cheques en 26 pólizas de egresos, el partido reconoce una práctica interna irregular de no sacar las copias en tiempo e integrarlas debidamente en sus pólizas.

Por lo que se refiere a la observación consistente en la omisión de insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en 24 cheques superiores a los 37 salarios mínimos, el órgano interno reconoció su error. Sin embargo, esta práctica irregular es reincidente sobre ejercicios anteriores, es decir, producto de la revisión en el ejercicio 2010 se le impuso una amonestación pública; conducta que volvió a desplegar durante el ejercicio 2011, por lo que se le aplicó una sanción con carácter económica; aunado que el



órgano interno reconoció durante la confronta este tipo de errores de control realizados por su partido.

En cuanto a la observación relativa a la falta de exhibición de cien cheques con folio número 551 al 650, que fueron inutilizados por el partido y que pertenecen a la cuenta bancaria registrada ante la Dirección de Fiscalización, el órgano interno manifestó durante la confronta que personalmente los había destruido, sin meditar que estos debían ser también examinados durante la revisión del informe financiero, reconociendo su error y que espera corregirlo para los próximos ejercicios.

Pasando a la categoría de balanza de comprobación y movimientos auxiliares, el partido presentó una observación consistente en saldos en cuentas de balance provenientes de las pólizas de egresos número 484, 490 y 513 del ejercicio 2011, por un monto total de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional), y cuya comprobación debe de efectuarse al cierre del ejercicio 2012. Al respecto, durante la confronta el órgano interno indicó lo siguiente:

*"Por lo que hace a esta observación reconocemos la falta de comprobación de las pólizas de egresos número 484, 490 y 513, por un importe total de \$18,456.29 M.N. que corresponden al ejercicio*

*2011, y que fueron ordenados a través del dictamen número 46 de la Comisión de Fiscalización, para que se comprobasen al cierre del ejercicio 2012. Sin embargo, estos gastos no podrán justificarse ante la falta de documentación soporte, por lo que atenderemos las sanciones que la autoridad electoral estime conveniente por esta omisión”.*

Al no comprobarse las erogaciones de las pólizas de egresos indicadas con antelación, no obstante que el partido político tenía la obligación de hacerlo al cierre del ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, y en cumplimiento al dictamen cuarenta y seis de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la revisión y fiscalización del informe anual 2011, lo procedente es determinar los saldos como no comprobados.

Por su parte, en la categoría de bancos no se solventó una observación consistente en la falta de documentos que acrediten diversos depósitos a la cuenta bancaria del partido. Al respecto, el órgano interno durante la confronta manifestó lo siguiente:

*“En lo referente a esta observación tiene relación con la observación 1.1 relativa a los ingresos por financiamiento privado que recibió el partido*

*político durante el ejercicio 2012, producto de aportaciones de simpatizantes que laboran en dependencias del gobierno municipal de Tijuana, y reconocemos el errores de no haber proporcionado un listado con los nombres de los aportantes o bien, tener en nuestro poder copia de los cheques o transferencias que indiquen los nombres de los titulares de las cuentas para su revisión”.*

Por último, referente a la categoría denominada Entero de Impuestos, el partido político presenta una partida de impuestos por pagar al cierre del ejercicio 2012 por la cantidad de \$247,566.54 M.N. (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 54/100 moneda nacional). En tal sentido, el órgano internó señaló lo siguiente:

*“Por lo que se refiere a esta observación, reconoce la gravedad de que los partidos políticos no presente el entero de impuesto ante la autoridad tributaria, por lo que haremos un proyecto de pagos para presentarlo a nuestro Comité Ejecutivo Nacional y oriente el modo de cómo serán enterados los impuestos al SAT”.*

Por tanto, esta observación se considerará subsanada con salvedad, es decir, que el partido político será responsable de elaborar y presentar un proyecto calendarizado del entero de impuestos a más tardar en la fecha de presentación del informe financiero anual 2013, prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley electoral local, afín de

saldar la cuenta de impuestos por pagar al treinta y uno de diciembre de 2012, mismo que notificará al Servicio de Administración Tributaria y a esta H. Autoridad Electoral.

f. DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR COADYUVANTE. Que el C.P.C. Héctor Amaya Rábago, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

*“He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual del Partido Verde Ecologista de México, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.*

*El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan obtener una seguridad razonable de que el informe no contenga*

COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsa de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera y las normas internacionales de auditoría, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.

En tal sentido, mi examen reveló que el partido político no logró solventar diez observaciones consistentes en la falta comprobación en los recibos de ingresos de simpatizantes por un monto de \$8,717.16 M.N. (Ocho mil setecientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional), los cuales atendiendo las disposiciones comprendidas en los artículos 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, podrán solventarse al cierre del ejercicio 2013.

También no logró comprobar al cierre del ejercicio 2012, las erogaciones provenientes de las pólizas de egresos número 484, 490 y 513 pertenecientes al ejercicio 2011, las cuales en su conjunto arrojan un monto no comprobado por la cantidad de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional).

Adicionalmente, no se comprobaron \$501,163.48 M.N. (Quinientos un mil cientos sesenta y tres pesos 48/100 moneda nacional) en erogaciones efectuadas por el servicio integral de nóminas, al no exhibir los documentos idóneos para acreditar el pago de los trabajadores del partido, tales como recibos de nómina, retenciones de

*impuestos y pagos de prestaciones, montos que podrán solventarse al cierre del ejercicio 2013, de conformidad con los artículos 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Por otro lado, se detectaron errores de control interno por la falta de exhibición de seis recibos de aportaciones de simpatizantes, falta de integración de las pólizas de ingresos con motivo de la obtención del financiamiento público estatal permanente, falta de testigos de gastos en pólizas de egresos, conceptos mal aplicados en pólizas de egresos al registrar las erogaciones como "honorarios", cuando la facturación es por la adquisición de camisetas, gorras y propaganda utilitaria, falta de presentación de las pólizas impresas del sistema contable por erogaciones del partido durante el segundo trimestre del ejercicio 2012, expedición de 24 cheques que rebasan el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", conducta reincidente del partido en ejercicios anteriores (2010 y 2011), y destrucción de cheques inutilizados por el partido con folios número 551 al 650, pertenecientes a la cuenta bancaria registrada ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

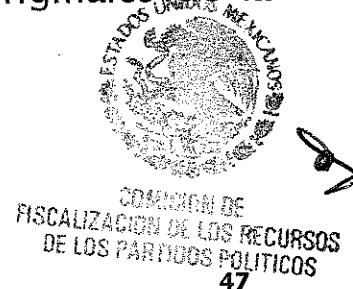
*Por último, no logró solventar una omisión consistente en la falta de entero de impuestos de la cuenta de impuestos por pagar al treinta y uno de diciembre de 2012, por un importe de \$247,566.54 M.N. (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 54/100 moneda nacional).*

*En mi opinión, el informe financiero anual del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2012, no refleja la situación real por lo descrito en párrafos anteriores, de acuerdo a las prácticas*

*contables utilizadas por el órgano interno del partido y las disposiciones que marca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

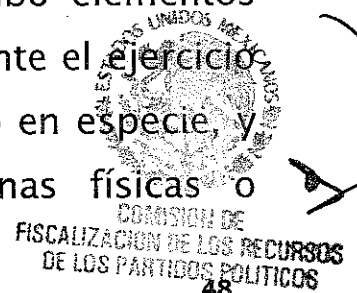
**IV. DEL ANÁLISIS A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.** Una vez que concluyó la etapa prevista por la fracción II de la Ley electoral local, y considerando la opinión técnica del Auditor Externo, esta H. Autoridad Fiscalizadora Electoral procedió al análisis jurídico-contable de los resultados a la auditoría practicada, en los términos siguientes:

- a. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales de la documentación soporte.



b. En el apartado de ingresos, el partido reportó un saldo inicial de \$7,439.06 M.N. (Siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 06/100 moneda nacional); por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$1'522,587.69 M.N. (Un millón quinientos veintidós mil quinientos ochenta y siete pesos 69/100 moneda nacional) y financiamiento privado por aportaciones de simpatizantes la cantidad de \$305,670.98 M.N. (Trescientos cinco mil seiscientos setenta pesos 98/100 moneda nacional); arrojando un monto total de \$1'835,697.73 M.N. (Un millón ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 73/100 moneda nacional); importes en los que se detectaron errores de control interno ante la falta de integración de las pólizas de ingresos del financiamiento público estatal permanente, así como la omisión de presentar seis recibos de aportaciones de simpatizantes y falta de documentación soporte por un monto de \$8,717.16 M.N. (Ocho mil setecientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional) en aportaciones de simpatizantes.

Por otro lado, a través de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2012, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o





morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

c. En el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$1'746,556.72 M.N. (Un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); así como la compra de activo fijo por la cantidad de \$83,943.75 M.N. (Ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 75/100 moneda nacional); arrojando un monto total de \$1'830,500.47 M.N. (Un millón ochocientos treinta mil quinientos pesos 47/100 moneda nacional); erogaciones que no logró comprobar en su totalidad ante la falta de comprobación en diversas pólizas de egresos, además de detectarse errores de control interno en la integración de las pólizas, registro y contabilización de los gastos, los cuales se desglosaron previamente en el inciso e) del considerando III del presente dictamen y que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

De igual forma, se examinó que los pagos que rebasaron el equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, se hayan efectuado a través de cheque nominativo y expedido a nombre del prestador del bien o

servicio, conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Por otro lado, se revisó que las erogaciones de las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” se hayan agrupado conforme al catálogo de cuentas, concepto y el área que les dio origen. En el caso de las cuentas de “Servicios Personales” se verificó que estas fueran clasificadas a nivel de subcuenta, así como el soporte documental de la totalidad de las pólizas detalladas en el auxiliar contable, tales como recibos de nómina y copia de cheques.

A raíz del examen minucioso a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se detectaron diversas inconsistencias al informe financiero y soporte documental, las cuales fueron notificadas debidamente al partido político a través de los pliegos de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PVEM/01/2012 y DFRPP/PEOT-IA/PVEM/02/2012, no logró solventar las observaciones consistentes en la falta comprobación en los recibos de ingresos de simpatizantes por un monto de \$8,717.16 M.N. (Ocho mil setecientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional), los cuales atendiendo las disposiciones comprendidas en los artículos 222 y 223 del

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, podrán solventarse al cierre del ejercicio 2013.

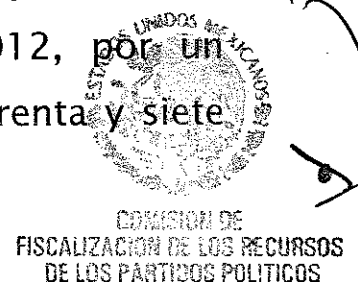
Además no logró comprobar al cierre del ejercicio 2012, las erogaciones provenientes de las pólizas de egresos número 484, 490 y 513 pertenecientes al ejercicio 2011, las cuales en su conjunto arrojan un monto no comprobado por la cantidad de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional).

Adicionalmente, no se comprobaron \$501,163.48 M.N. (Quinientos un mil cientos sesenta y tres pesos 48/100 moneda nacional), en erogaciones efectuadas por el servicio integral de nóminas, al no exhibir los documentos idóneos para acreditar el pago de los trabajadores del partido, tales como recibos de nómina, retenciones de impuestos y pagos de prestaciones, montos que podrán solventarse al cierre del ejercicio 2013, de conformidad con los artículos 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por otro lado, se detectaron errores de control interno por la falta de exhibición de seis recibos de aportaciones de

simpatizantes, falta de integración de las pólizas de ingresos con motivo de la obtención del financiamiento público estatal permanente, falta de testigos de gastos en pólizas de egresos, conceptos mal aplicados en pólizas de egresos al registrar las erogaciones como "honorarios", cuando la facturación es por la adquisición de camisetas, gorras y propaganda utilitaria, falta de presentación de las pólizas impresas del sistema contable por erogaciones del partido durante el segundo trimestre del ejercicio 2012, expedición de 24 cheques que rebasan el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", conducta reincidente del partido en ejercicios anteriores (2010 y 2011), y destrucción de cheques inutilizados por el partido con folios número 551 al 650, pertenecientes a la cuenta bancaria registrada ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por último, no logró solventar una omisión consistente en la falta de entero de impuestos de la cuenta de impuestos por pagar al treinta y uno de diciembre de 2012, por un importe de \$247,566.54 M.N. (Doscientos cuarenta y siete



mil quinientos sesenta y seis pesos 54/100 moneda nacional).

V. DE LA SANCIÓN. Antes de entrar al análisis de las conductas infractoras, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores que habrá de observar esta H. Autoridad Administrativa Electoral para la aplicación de sanciones; en tal sentido, el artículo 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, indica que en la Ley se establecerán los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en la Entidad; el incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, serán sancionados en términos que señale la propia ley.

Por su parte, los artículos 82, 84 fracciones III, VIII, IX y X, 87 fracciones III y IV y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, indican lo siguiente:

*"ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico*

del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

La Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral.

ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

...

ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

...

III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la



*Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y*

*IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:*

- a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;*
- b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y*
- c) Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.*

...

*ARTÍCULO 466. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este ordenamiento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones”.*

Finalmente, los artículos 209 y 210 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas,



Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, indican lo siguiente:

*“ARTÍCULO 209. El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los partidos políticos o coaliciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos.*

*ARTÍCULO 210. Para fijar las sanciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se analizará la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma vulnerada, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa”.*

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que le corresponde a la Ley electoral local fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de sanciones. Ahora bien, de una interpretación gramatical a la Ley, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado tiene la atribución para imponer sanciones sobre aquellas irregularidades que sean detectadas a los partidos políticos con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros.



Para tal efecto, deberán de considerarse las circunstancias de carácter objetivo (gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como aquellas de carácter subjetivo (enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para la adecuada individualización de la sanción.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios para la adecuada calificación de las faltas cometidas por los partidos políticos, tales como el tipo de infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta, la comisión intencional o culposa, la trascendencia de la norma agredida, los intereses o valores jurídicos tutelados que se hayan producido, la reiteración de la infracción y la singularidad o pluralidad de las faltas.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación, debe de llevarse a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y en segundo término, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En tal sentido, serán tomados en cuenta los siguientes elementos: a) La calificación de la falta; b) La entidad de la lesión, así como los daños o perjuicios que pudieron generarse



con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia), y d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus fines. En razón a lo anterior, en el presente apartado se analizarán los elementos para calificar la falta, y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción.

a. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

1. TIPO DE INFRACCIÓN. La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Asimismo, define a la omisión como la *“abstención de hacer o decir”,* o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe

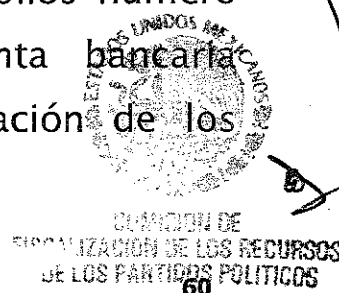
hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante el comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con a las irregularidades identificadas en el inciso e) del considerando III del presente dictamen, el partido político omitió comprobar al cierre del ejercicio 2012, las erogaciones provenientes de las pólizas de egresos número 484, 490 y 513 pertenecientes al ejercicio 2011, las cuales en su conjunto arrojan un monto no comprobado por la cantidad de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a

las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

Adicionalmente, se detectaron errores de control interno por la falta de exhibición de seis recibos de aportaciones de simpatizantes, falta de integración de las pólizas de ingresos con motivo de la obtención del financiamiento público estatal permanente, falta de testigos de gastos en pólizas de egresos, conceptos mal aplicados en pólizas de egresos al registrar las erogaciones como "honorarios", cuando la facturación es por la adquisición de camisetas, gorras y propaganda utilitaria, falta de presentación de las pólizas impresas del sistema contable por erogaciones del partido durante el segundo trimestre del ejercicio 2012, expedición de veinticuatro cheques que rebasan el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", conducta reincidente del partido en ejercicios anteriores (2010 y 2011), y destrucción de cheques inutilizados por el partido con folios número 551 al 650, pertenecientes a la cuenta bancaria registrada ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Ambas conductas infractoras implican irregularidades del partido político ante la omisión de comprobar los gastos efectuados durante el ejercicio 2011, a más tardar en el cierre del ejercicio 2012, así como la falta de control en el manejo de los recursos financieros.

2. **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.** En lo que se refiere al tiempo, las omisiones atribuidas al partido político tuvieron causa durante la revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Por lo que hace al modo, el instituto político omitió presentar la documentación soporte de las pólizas de egresos número 484, 490 y 513 pertenecientes al ejercicio 2011, las cuales en su conjunto arrojan un monto no comprobado por la cantidad de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional). Es relevante indicar, que las omisiones se desprenden del dictamen número cuarenta y ocho de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011 aprobado por el pleno del Consejo General Electoral

durante la celebración de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de septiembre de 2012; aunado a lo anterior, también se requirió la documentación soporte de dichas pólizas durante el procedimiento de revisión y fiscalización del informe anual 2012, a través de los pliegos de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PVEM/01/2012 y DFRPP/PEOT-IA/PVEM/02/2012, emitidos por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por su parte, los errores de control interno descritos en párrafos anteriores, muestran serios descuidos en el manejo de los recursos económicos obtenidos por el partido político para el cumplimiento de sus fines, y que se muestran ante la falta de exhibición de documentos, deficiencia en la integración de las pólizas de ingresos, falta de testigos de gastos, conceptos mal aplicados en pólizas de egresos, falta de presentación de las pólizas impresas del sistema contable por diversas, expedición de cheques que rebasan el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y destrucción injustificada de cheques pertenecientes a la cuenta bancaria del partido.

Por último, referente al lugar, las irregularidades se cometieron en el domicilio legal del Partido Verde Ecologista de México, sita en Avenida Gobernador Lugo número 9351-15, Colonia Dávila, en la ciudad de Tijuana, Baja California, y se detectaron en las oficinas de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Calle "F" y Madereros Sur número 1480, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**3. COMISIÓN INTENCIONAL O CULPOSA DE LA FALTA.** La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En tal sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal. Así pues, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por mera presunción, sino

debe hacerse evidente por medio de la prueba de hechos concretos, al tratarse de una maquinación fraudulenta, es decir, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

De ese modo, se determinó la violación a las disposiciones contenidas en el numeral 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado; sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente. Asimismo, el partido reconoció durante la confronta su omisión de comprobar los importes inherentes al ejercicio 2011, por un monto total de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional); que si bien lo admite a través de su órgano interno, no lo exime cumplir con la normatividad en esta materia.

Lo mismo sucede con los errores de control interno que se detectaron en el manejo de recursos financieros, al no aplicar debidamente las disposiciones contenidas en la Ley electoral local, así como en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las



Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

4. TRASCENDENCIA DE LA NORMATIVIDAD TRANSGREDIDA. En relación con la observación no solventada por el partido político, misma que se encuentra prevista en el artículo 222 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado, tienen relación directa con la certeza, comprobación y transparencia de los gastos de los partidos. Asimismo, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma en esta materia, es obligarlos a rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, así como inhibir conductas que tengan por objeto impedir la omisión de comprobar los recursos económicos que obtengan por cualquier modalidad del financiamiento.

Por su parte, en cuanto a los errores de control interno el partido político violentó las disposiciones contenidas en los artículos 44, 45, 67, 68, 69 último párrafo, 99, 104 y 222 del citado Reglamento de Fiscalización en el Estado, al no exhibir seis recibos de aportaciones de simpatizantes, falta de integración de las pólizas de ingresos con motivo de la obtención del financiamiento

público estatal permanente, falta de testigos de gastos en pólizas de egresos, conceptos mal aplicados en pólizas de egresos al registrar las erogaciones como “honorarios”, cuando la facturación es por la adquisición de camisetas, gorras y propaganda utilitaria, falta de presentación de las pólizas impresas del sistema contable por erogaciones del partido durante el segundo trimestre del ejercicio 2012, expedición de veinticuatro cheques que rebasan el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, conducta reincidente del partido en ejercicios anteriores (2010 y 2011), y destrucción de cheques inutilizados por el partido con folios número 551 al 650, pertenecientes a la cuenta bancaria registrada ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**5. LOS INTERESES O VALORES JURÍDICOS TUTELADOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO.** En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, esta puede actualizarse como una infracción de resultado y de peligro abstracto.

Las infracciones de resultado -también conocidas como materiales- son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico, no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto de la norma.

De este modo, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no

resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido.

En el caso concreto, las irregularidades imputables al partido político se traducen en una infracción de resultado que ocasiona daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento, así como la certeza y comprobación de la totalidad de los gastos ejecutados para su operación ordinaria.

Por lo anterior, es posible concluir que estas ilegalidades se traducen en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que eroga el partido, vulnerando la rendición de cuentas.

6. LA REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN. La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como primera acepción *“volver a decir o hacer algo”*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende *“la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en los que se diferencia de la reincidencia”*.

De modo que por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en la repetición de conductas, distinguiéndola de la reincidencia. En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, si existe una vulneración reiterada de la conducta omisa del partido político, respecto de su obligación de comprobar las erogaciones efectuadas durante su operación ordinaria, en razón a que derivado de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011, se le impuso una sanción económica por la cantidad de \$214,549.25 M.N. (Doscientos catorce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 moneda nacional), producto de erogaciones no justificadas y errores de control interno en el registro, contabilización y administración de recursos financieros, dado que los importes del financiamiento público estatal permanente no corresponden con lo reportado en el informe financiero anual, no se presentaron los recibos de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

aportaciones de simpatizantes ante la Dirección de Fiscalización, para la revisión y validación correspondiente, no se exhibió documentación soporte en diversas pólizas de egresos, diecinueve cheques nominativos que rebasaron la cantidad equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la entidad, no tenían inserta la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y cheques nominativos fueron expedidos a nombre de una persona, pero fueron cobrados en efectivo por otra distinta, no obstante que los importes excedieron el equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la entidad y carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Dicha sanción se aprobó a través del dictamen número cuarenta y ocho de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y ratificado por unanimidad del Consejo General Electoral, el día veinticinco de septiembre de 2012, durante la celebración de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria.

Asimismo, derivado de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2010, a este instituto político se le impuso una amonestación pública por errores de

control interno en el registro, contabilización, administración y soporte de los recursos financieros.

**7. LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS.** En el caso que nos ocupa, existe pluralidad en las faltas cometidas por el partido político, dado que estas consistieron en la omisión de comprobar erogaciones de diversas pólizas de egresos y de diario que correspondían su registro, contabilización y justificación durante el ejercicio 2011. Sin embargo, atendiendo el artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos, se le otorgó un lapso de tiempo adicional para su comprobación, esto es al cierre del ejercicio 2012; situación que no aconteció en especie.

Asimismo, se detectaron errores de control interno en el registro, contabilización y administración de los recursos obtenidos por cualquier modalidad del financiamiento durante el ejercicio 2012. En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que trajo

aparejados, esta H. Autoridad Administrativa Electoral considera que al tratarse de violaciones al bien jurídico consistente en garantizar la comprobación oportuna de las erogaciones que efectúen los partidos políticos como parte de su operación ordinaria, aunado al incumplimiento de principios de certeza y rendición de cuentas, la falta cometida es de relevancia y por tanto se considera como grave.

Adicionalmente, al analizar las circunstancias específicas de las irregularidades cometidas por el partido político, la gravedad debe calificarse como ordinaria, en razón de que las infracciones son consideradas como materiales o de resultados, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Una vez determinado lo anterior, ahora es momento de proceder a individualizar la sanción que se le impondrá al partido político por la omisión de solventar erogaciones por un monto total de \$18,456.29 (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional), provenientes de pólizas de



egresos del ejercicio 2011 y que no se comprobaron al cierre del ejercicio 2012. Adicionalmente, las irregularidades de control interno debidamente acreditadas por la autoridad fiscalizadora electoral y que el partido político reconoció durante la confronta del día siete de agosto del presente año.

**b. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FALTA.**

1. GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO, EN ATENCIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO, O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ÉL. Tras haber calificado como grave ordinaria las faltas cometidas por el partido político, ahora es procedente determinar la sanción y su graduación, partiendo no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad que incurrió el partido político. Lo anterior es así, en razón

de que el partido político reconoció durante la confronta su omisión de comprobar erogaciones pendientes del ejercicio anterior y los errores de control interno en que incurrió en el manejo de recurso financieros provenientes del financiamiento público y privado; además se estimó que las irregularidades pusieron en peligro el bien jurídico tutelado consistente en la falta de comprobación oportuna de los egresos que efectuó el partido y en consecuencia el incumplimiento de los principios de certeza y rendición de cuentas

En base a lo anterior, el partido político debe ser objeto de una sanción que se considere apropiada para disuadir conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia. Siendo así, que para la individualización de la sanción que deba de imponerse al instituto político por la comisión de las irregularidades, se deben de poner en consideración las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores jurídicamente tutelados.

2. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO U LUGAR DE LA INFRACCIÓN. En lo que concierne a este



apartado, ya quedaron debidamente precisadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el punto número 2 del inciso a) del presente considerando, los cuales se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

**3. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.** Debe considerarse que el partido político efectivamente cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que año con año se le asignan prerrogativas del financiamiento público estatal permanente, previa observancia de los artículos 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 70 fracción I y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

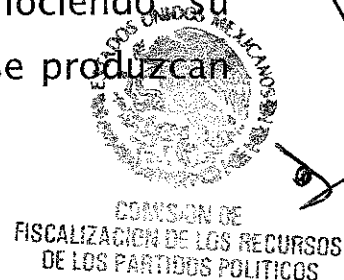
Lo anterior, aunado al hecho de que el partido esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Ley de la materia; de modo que la sanción determinada por esta autoridad, no afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

**4. LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.** Del análisis realizado a la conducta omisa



del partido político, así como los errores de control interno, se desprenden que las faltas se calificaron como graves ordinarias; por tanto, se acreditaron las vulneraciones a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos financieros, dado que una vez examinado el soporte documental proporcionado por el órgano interno del partido, se observó la falta de comprobación de las pólizas de egresos número 484, 490 y 513 pertenecientes al ejercicio 2011, y en su conjunto arrojan un monto no comprobado por la cantidad de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional) y cuya obligación era comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguientes, es decir, al treinta y uno de diciembre del año 2012.

Asimismo, el partido reconoció durante la confronta celebrada el día seis de agosto del año en curso, que desafortunadamente no sería posible comprobar los gastos de dichas pólizas, dado que no tenían en sus manos la documentación soporte, reconociendo su descuido y las consecuencias legales que se produzcan a raíz de la conducta omisa.



Por otro lado, los errores de control interno que se detectaron al partido político, producto de irregulares conductas desplegadas por su órgano interno en el registro, contabilización y administración de los recursos obtenidos por cualquier modalidad del financiamiento, y que violentan las disposiciones contenidas en los numerales 44, 45, 67, 68, 69 último párrafo, 99, 104 y 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado; errores que el órgano interno reconoció durante la confronta del día siete de agosto del año en curso.

Una vez que se ha calificada la falta y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas las irregularidades y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 463 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 463.*

*Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:*



*I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:*

*a) Con amonestación pública;*

*b) Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados;*

*c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente;*

*d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

*e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y*

*f) Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales”*

*...”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 463 fracción I de la Ley, y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establece la graduación concreta idónea. Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en

el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la misma. No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

En este sentido, la sanción indicada en el artículo 463 fracción I, inciso a) de la Ley electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de las conductas irregulares y las circunstancias objetivas que las rodearon, asimismo, es de advertirse que el partido ya recibió una sanción

económica con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011, y que por tanto, en este momento sería insuficiente para generar en el infractor esa conciencia respecto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Por otro lado, las sanciones contenidas en los incisos c), d) y f) del citado ordenamiento, no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, así como la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales, resultarían excesivas y desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentaron las faltas, siendo que en tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal, que los fines perseguidos por la normatividad en la materia no se puedan cumplir con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado.



En el caso del inciso e) del referido ordenamiento, no es posible aplicar en virtud de que la sanción que se impone es única y exclusivamente para los partidos políticos locales, figura a la cual no pertenece el Partido Verde Ecologista de México, ya que este tiene acreditación vigente ante el Consejo General Electoral como partido político nacional.

De modo que el inciso b) de la fracción I del artículo 463 de la Ley, que contempla una multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado y en los casos de falta de comprobación de ingresos o egresos una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados, resulta adecuada pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de las violaciones cometidas, siendo suficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que como resultado de la determinación y comprobación de los ilícitos, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de

sanción y precisar la cantidad de cuanto es lo justo por imponer, se presenta otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, esto es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de las conductas infractoras, tales como los beneficios que le generan al propio partido.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe imponerse al instituto político es la prevista en el artículo 463 fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, consistente en multa económica en los términos siguientes:

TIPO DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NO COMPROBADO	PORCENTAJE ADICIONAL POR SANCIONAR	IMPORTE POR SANCIONAR EN SALARIOS MINIMOS	IMPORTE A SANCIONAR
EGRESOS	PÓLIZAS DE EGRESOS NÚMERO 484, 490 Y 513 PERTENECIENTES AL EJERCICIO 2011, QUE NO FUERON COMPROBADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 222 DEL RELAPFRLPPBC.	\$18,456.29 M.N.	25% = \$4,614.07 M.N.	----	\$23,070.36 M.N.
INGRESOS Y EGRESOS	ERRORES DE CONTROL INTERNO CON REINCIDENCIA, EN EL REGISTRO, CONTABILIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	----	----	1,900 SMGVE	\$123,044.00 M.N.
TOTAL					\$146,114.36 M.N.

La suma total de la sanción arroja un importe de \$146,114.36 M.N. (Ciento cuarenta y seis mil ciento catorce pesos 36/100 moneda nacional), ello con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y las faltas que se valoraron.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtener o que recibió con anterioridad, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con las anteriores sanciones no se vio afectado realmente, o incluso, a pesar de ellas conservó algún beneficio.




COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Con base a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad electoral considera que la sanción que por este medio se impone al partido político atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia con los artículos 463 fracción I, inciso b) y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

En cuanto a su ejecución, la Ley electoral local establece en su artículo 467, que las multas económicas deben ser pagadas ante caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente en que cause estado la resolución.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que el partido político hubiese efectuado el pago total de la multa impuesta, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, procederá a deducirla parcialmente sobre los monto que reciba de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente y enterarlos oportunamente a la citada Secretaría; y para el caso concreto se determina lo siguiente:



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

MINISTRACIÓN MENSUAL	SALDO INICIAL (SANCIÓN)	IMPORTE A DEDUCIR	SALDO FINAL (SANCIÓN)
I	\$146,114.36 M.N.	\$48,704.78 M.N.	\$97,409.58 M.N.
II	\$97,409.58 M.N.	\$48,704.78 M.N.	\$48,704.78 M.N.
III	\$48,704.78 M.N.	\$48,704.78 M.N.	\$0.00 M.N.

Lo anterior, al considerar la necesidad que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en la Entidad, y en el caso particular que nos ocupa, no dejarlo en un estado de insolvencia económica.

5. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Sobre este punto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció un criterio obligatorio en el que se indica que para tener surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

- ❖ Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- ❖ Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

- ❖ Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Del análisis a la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de la autoridad, se desprende que el partido político si es reincidente en la conducta sujeta en este momento a sanción, relativa a los errores de control interno por la falta de exhibición de seis recibos de aportaciones de simpatizantes, falta de integración de las pólizas de ingresos con motivo de la obtención del financiamiento público estatal permanente, falta de testigos de gastos en pólizas de egresos, conceptos mal aplicados en pólizas de egresos al registrar las erogaciones como "honorarios", cuando la facturación es por la adquisición de camisetas, gorras y propaganda utilitaria, falta de presentación de las pólizas impresas del sistema contable por erogaciones del partido durante el segundo trimestre del ejercicio 2012, expedición de 24 cheques que rebasan el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", conducta reincidente del partido en ejercicios anteriores (2010 y 2011), y

destrucción de cheques inutilizados por el partido con folios número 551 al 650, pertenecientes a la cuenta bancaria registrada ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, puesto que el partido político ya fue sancionado por este tipo de conductas irregulares, a raíz de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011, mediante el dictamen número cuarenta y seis emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el pleno del Consejo General Electoral durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del día veinticinco de septiembre del ejercicio 2012.

6. MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Para la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el *“valor o importancia de algo”*, mientras que por lesión entiende *“daño, perjuicio o detrimento”*, mientras que detrimento es *“la destrucción leve o parcial de algo”*. Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., define al daño como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”*.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados. En el caso concreto, las lesiones o daños que se generaron con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia del manejo de los recursos económicos con los que contó el partido político para el desarrollo de sus fines, afectando un valor común, como la certeza en las operaciones financieras.

c. **ASESORÍA Y ORIENTACIÓN AL ÓRGANO INTERNO.** Por otro lado, se ordena al órgano interno del partido político recibir un curso de capacitación de diez horas, implementado por el personal de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, afín de que tenga la debida orientación sobre la obtención, contabilización y administración de los recursos que perciba por cualquier modalidad del financiamiento, y evitar en la medida de las posibilidades, actuaciones que pudieran generar observaciones, reincidencia o reiteración de conductas irregulares.



En consecuencia, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.**– Se tiene por presentado en tiempo y forma, el informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2012 al Partido Verde Ecologista de México, en los términos del considerando IV, inciso a) del presente dictamen.

**SEGUNDO.**– Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos III, IV y V se impone al partido político una sanción económica por la cantidad de \$146,114.36 M.N. (Ciento cuarenta y seis mil ciento catorce pesos 36/100 moneda nacional); multa que deberá pagarse ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya causado estado la presente resolución.

**TERCERO.**– Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que una vez transcurrido el plazo indicado en el resolutivo anterior, sin que el partido político haya efectuado de manera voluntaria el pago de la multa impuesta, proceda a deducir parcialmente los

importes a través de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente, en los términos del considerando V, inciso b), punto 4, y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

**CUARTO.**– Por lo que hace a los ingresos obtenidos a través del financiamiento privado de simpatizantes, por un monto de \$8,717.16 M.N. (Ocho mil setecientos diecisiete pesos 16/100 moneda nacional), así como las erogaciones por los servicios integrales de nómina, el partido político tendrá la responsabilidad de comprobar los importes al cierre del ejercicio anual 2013, atendiendo las indicaciones del considerando III, inciso e) del presente dictamen.

**QUINTO.**– Se ordena al órgano interno del partido político, recibir un curso de capacitación para el registro, contabilización y administración de los recursos financieros.

**SEXTO.**– Notifíquese al partido político por conducto de su representante legal y expídase copias certificadas a petición de parte.

**SÉPTIMO.**– Una vez que haya causado estado el presente dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

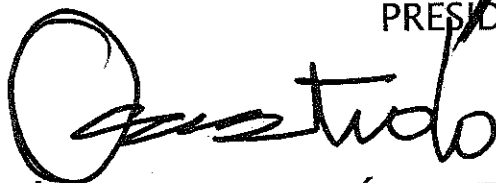
DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia  
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN  
PRESIDENTE



C. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ  
VOCAL



C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ  
VOCAL



C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO  
SECRETARIO TÉCNICO



COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MASM/AGB/RGG/OVD